

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma citada, refiere que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluyendo su distribución a domicilio, "quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N°2386-2021, que sustituye la Ordenanza N°2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, establece que las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deben ser ratificadas anualmente; sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la municipalidad distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha disposición del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del gerente municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, de conformidad con el segundo artículo de la Ordenanza N°141-2022-MDMM, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y distribución para el Ejercicio 2023, ratificada por Acuerdo de Concejo N°400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se fijó el monto anual de S/ 5.65 (cinco con 65/100 soles) que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución correspondiente al ejercicio 2023, para la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante sendos Informes del visto, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, reportaron respectivamente que no se evidencia incremento sustancial respecto del costo del derecho de emisión mecanizada, ni del número de contribuyentes registrados en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN XP);

Que, mediante Informe del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable respecto de la prórroga para el ejercicio 2024 de la vigencia del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución, aprobado mediante Ordenanza N°141-2022-MDMM, y ratificado por Acuerdo de Concejo N°400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable respecto de la prórroga para el ejercicio 2024 de la vigencia del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución, aprobado mediante Ordenanza N°141-2022-MDMM, y ratificado por Acuerdo de Concejo N°400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2024, la vigencia de la Ordenanza N°141-2022-MDMM, que establece derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución para el ejercicio 2023, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, en mérito de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, se fija para el ejercicio fiscal 2024 en S/5.65 (cinco con 65/100 soles)

el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución, tratándose de una sola unidad predial.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, siempre que se haya cumplido con su correspondiente publicación, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal comunique formalmente al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SAT), la decisión de aplicar para el ejercicio 2024 el Acuerdo de Concejo N°400-2022, que ratifica la Ordenanza N°141-2022-MDMM, en cumplimiento de lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N°2386-2021, dentro del plazo establecido en aquella.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a sus Subgerencias, y todo órgano y unidad orgánica que resultare competente, el cabal cumplimiento del lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
 Alcalde

2232309-1

Ordenanza que modifica el artículo segundo de la Ordenanza N° 166-2023-MDMM, que regula la provisión de estacionamientos en las áreas de tratamiento normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 198-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de octubre de 2023

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 21 de la fecha en mención;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley* N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo X del referido Título Preliminar señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, a fin de propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 3 del Artículo 79 de la precitada norma, establece entre las funciones específicas exclusivas que ejercen las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentran el normar, regular las construcciones y autorizar derechos y licencias;

Que, mediante Ordenanza N°950 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Reajuste Integral

de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, que son parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, en cuyo artículo 6 estableció que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar formule y apruebe los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, Densidades Netas de ser necesario y otros, para su aplicación en su jurisdicción;

Que, el artículo 2 de la norma ut supra, aprobó las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, conforme al Cuadro N°01 Resumen de Zonificación Residencial, anexo N°02 de la Ordenanza, el cual establece que por cada vivienda debe implementarse, como mínimo, un (01) estacionamiento, pudiendo las municipalidades distritales proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el cuadro;

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N°166-2023-MDMM, que regula la provisión de estacionamientos en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, señala que "los estacionamientos para bicicletas forman parte de las áreas comunes de las edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales y/o de uso colectivo", estableciéndose para el área de tratamiento normativo II dos (02) estacionamientos por cada vivienda;

Que, la regidora DANIELA YHADIRA URIARTE GALARZA, mediante pedido, solicitó la modificación del artículo segundo de la Ordenanza N°166-2023-MDMM, en el extremo de requerir el número de estacionamientos en el Área de Tratamiento Normativo III, conforme a lo señalado en la Ordenanza N°950 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para establecer el requerimiento de un (01) estacionamiento por cada vivienda dentro de la jurisdicción;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.— MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza N°166-2023-MDMM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo.— ESTACIONAMIENTO PARA ZONAS RESIDENCIALES

Los estacionamientos para bicicletas forman parte de las áreas comunes de las edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales y/o de uso colectivo.

	Ord.950-MML (Área de tratamiento normativo III)	Ord.1076-MML (Área de tratamiento normativo II)
Estacionamiento vivienda	1 cada vivienda	1 cada vivienda
Estacionamiento de visitas	1 cada 20 viviendas	1 cada 40 viviendas
Bicicletas	1 cada vivienda	1 cada 3 viviendas

Artículo Segundo.— ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia

de Fiscalización y Sanciones, así como a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo Tercero.— DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo Cuarto.— DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2232308-1

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2023-GM-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de enero del 2023

VISTOS:

El Informe N° 062-2023-OGRH/MDMM, de fecha 26.01.2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 036-2023-OGAJ-MDMM, de fecha 26.01.2023, de Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 007-2022-OGPP/MDMM, de fecha 26.01.2023, de Oficina General Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG se indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, respectivamente;

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE se da a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su Manual de Clasificador de Cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH señala que "La Oficina de



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N°198-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de octubre de 2023

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 166-2023-MDMM, QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO II Y III DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 21 de la fecha en mención;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo X del referido Título Preliminar señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, a fin de propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 3 del Artículo 79 de la precitada norma, establece entre las funciones específicas exclusivas que ejercen las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentran el normar, regular las construcciones y autorizar derechos y licencias;

Que, mediante Ordenanza N°950 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, que son parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, en cuyo artículo 6 estableció que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar formule y apruebe los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, Densidades Netas de ser necesario y otros, para su aplicación en su jurisdicción;

Que, el artículo 2 de la norma *ut supra*, aprobó las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, conforme al Cuadro N°01 Resumen de Zonificación Residencial, anexo N°02 de la Ordenanza, el cual establece que por cada vivienda debe implementarse, como mínimo, un (01) estacionamiento, pudiendo las municipalidades distritales proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el cuadro;

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que *“las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N°166-2023-MDMM, que regula la provisión de estacionamientos en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, señala que *“los estacionamientos para bicicletas forman parte de las áreas comunes de las edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales y/o de uso colectivo”*, estableciéndose para el área de tratamiento normativo II dos (02) estacionamientos por cada vivienda;

Que, la regidora DANIELA YHADIRA URIARTE GALARZA, mediante pedido, solicitó la modificación del artículo segundo de la Ordenanza N°166-2023-MDMM, en el extremo de requerir el número de estacionamientos en el Área de Tratamiento Normativo III, conforme a lo señalado en la Ordenanza N°950 de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N°198-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de octubre de 2023

Metropolitana de Lima, para establecer el requerimiento de un (01) estacionamiento por cada vivienda dentro de la jurisdicción;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza N°166-2023-MDMM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- ESTACIONAMIENTO PARA ZONAS RESIDENCIALES

Los estacionamientos para bicicletas forman parte de las áreas comunes de las edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales y/o de uso colectivo.

	Ord.950-MML (Área de tratamiento normativo III)	Ord.1076-MML (Área de tratamiento normativo II)
Estacionamiento vivienda	1 cada vivienda	1 cada vivienda
Estacionamiento de visitas	1 cada 20 viviendas	1 cada 40 viviendas
Bicicletas	1 cada vivienda	1 cada 3 viviendas

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, así como a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Francis James Allison Oyague
ALCALDE